



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	GIL PAREJA & CIA S.C.A. –NIT. 901.230.718-4
DEMANDADO	CLÍNICA MONTERÍA S.A. –NIT. 891.001.122-8
RADICADO	23001310300320220023100
ASUNTO	NO PROFERIR MANDAMIENTO EJECUTIVO
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dr. RUBEN DARIO CAMPO PERNETT –CC.72.214.342 –T.P. 105.945 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	72214342	105945	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Judicatura, establecer si en los documentos adosados como base de la ejecución se encuentra una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante, **que contengan los requisitos del título ejecutivo y constituyan plena prueba contra este**, tal como lo establece el artículo 422 y 434 del C.G.P.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De ser así, se procederá a la verificación de los requisitos de admisión contemplados en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

CASO CONCRETO

En el presente caso, la demandante, en el hecho CUARTO manifiesta:

CUARTO: la demandada **CLINICA MONTERIA S.A.**, adeuda unas acreencias representadas en facturas de ventas emitidas por concepto de suministro de medicamentos e insumos, por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/L. (\$847.791.503.00)**, más sus respectivos intereses hasta cuando se cancele la totalidad de la deuda.

Solicita como pretensión, que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada, por la suma de \$847.791.503, con fundamento en las facturas: G-7728, G-7729, G7731, G-7736, G-7738, G-7744, G-7746, G-7747, G-7749, G-7751, G-7752, G-7753, G-7755, G-7758, G-7759, G-7762, G-7763, G-7764, G-7765, G7766, G-7768, G-7783, G-7785, G-7787, G-7788, G-7789, G-7760, G-7791, G-7793, G-7809, G-7810, G-7834, G-7849, G-7878, G-7897, G-7898, G7899, G-



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

7900, G-7916, G-7917, G-7918, G-7919, G-7920, G-7922, G-7923, G-7924, G-7951, G-7952, G-7953, G-7963, G-7964, G-7968, G-8011, G-8026, G-8028, G-8030, G-8031, G-8046, G-8074, G-8076, G-8092, G-8106, G-8107, G-8108, G-8109, G-8115, G-8116, G-8131, G-8132, G-8133, G-8134, G-8192, G-8193, G-8194, G-8196, G-8211, G-8212, G-8213, G-8214, G-8215, G-8252, G-8257, G-8258, G-8259, G-8261, G-8262, G-8289, G-8290, G-8308, G-8309, G-8310, G-8311, G-8337, G-8357, G-8373, G-8405, G-8396, G-8397, G-8398, G-8400, G-8401, G-8402, G-8403, G-8435, G-8448, G-8459, G-8472, G-8507, G-8542, G-8543, G-8544, G-8561, G-8575, G-8604, G-8623, G-8637, G-8638, G-8648, G-8684, G-8685, G-8689, G-8690, G-8701, G-8712, G-8730, G-8731, G-8733, G-8734, G-8759, G-8776, G-8790, G-8791, G-8829, G-8832, G-8833, G-8856, G-8857, G-8858, G-8873, G-8874, G-8875, G-8876, G-8877, G-8878, G-8900, G-8923, G-8944, G-8978, G-8979, G-8980, G-8981, G-8995, G-9015, G-9032, G-9042, G-9086, G-9087, G-9088, G-9089, G-9127, G-9141, G-9152 y G-9166, más los intereses moratorios desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago.

LA FACTURA: Es uno de los títulos valores más formalistas, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, tal como de manera expresa lo prescribe el **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio.

La citada norma, establece:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. (...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Así tenemos que el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 establece los requisitos que la factura deberá reunir para adquirir la naturaleza de título valor. Ellos son los indicados en el artículo **621 del Código de Comercio**, los del **artículo 617 del Estatuto Tributario**, más los enunciados en el referido artículo 3.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

El ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.

b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

e. Fecha de su expedición.

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.

h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

Ahora bien, una vez revisadas, advierte el Despacho que se trata de facturas electrónicas.

En tratándose de FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA, éstas deben también cumplir con los requisitos que establece el Artículo 2 de la Resolución 30 de 2019:

1. *Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.*
2. *Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
3. *Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del adquirente de los bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario – RUT, se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.*
4. *Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.*
5. *Fecha y hora de generación.*
6. *Fecha y hora de expedición la cual corresponde a la **validación**.*
7. *Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.*
8. *Valor total de la operación.*
9. *Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.*
10. *Medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, cuando aplique.*
11. *Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las ventas – IVA.*
12. *La discriminación del Impuesto sobre las Ventas – IVA y la tarifa correspondiente.*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

13. *La discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa correspondiente.*
14. *Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.*
15. *Incluir el Código Único de Factura Electrónica – CUFE según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.*
16. *El código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa.*

Por su parte, los artículos 4,5,6,7 y 8 de la citada Resolución, establecen:

Artículo 4. Generación. *Cumplido el procedimiento de habilitación y una vez surja la obligación de expedir factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, debe generar la información que contendrá la factura electrónica de venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta resolución, con excepción del requisito señalado en el numeral 6 del citado artículo, para su transmisión a la DIAN y la validación a cargo de la citada entidad. (...)*

Artículo 5. Código Único de Factura Electrónica – CUFE. *El código Único de Factura Electrónica – CUFE, corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación de un procedimiento que utiliza datos de la factura electrónica de venta, que adicionalmente incluye la clave de contenido técnico de control generada y entregada electrónicamente por la DIAN, al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, previa autorización por parte del obligado, a través del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica.*

El Código Único de Factura Electrónica -CUFE, deberá ser incluido como un requisito de la factura electrónica de venta y debe ser visualizado en la representación gráfica en los códigos bidimensionales QR. (...)

Artículo 6. Transmisión. *Una vez haya sido generada la información de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, deberá transmitir el ejemplar de los documentos antes indicados, a la DIAN. (...)*

Artículo 7. Validación. *(...) Una vez generado y transmitido el ejemplar de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta (...) la DIAN procederá a validar el cumplimiento de la información transmitida y relacionada con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta resolución (...).*

Cuando los documentos indicados cumplan con los requisitos y criterios de validación, la DIAN, procederá a registrar en sus bases de datos el documento electrónico validado y generará, firmará, almacenará y remitirá un mensaje de validación al facturador electrónico



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

o a su proveedor tecnológico, para su correspondiente expedición y entrega al adquirente (...).

En caso de que los documentos indicados no cumplan con los requisitos, la DIAN procederá a registrar en la base de datos de inconsistencias el documento electrónico firmado y recibido, sin consumir o utilizar; en este evento, se deberá realizar el procedimiento establecido en el inciso anterior, hasta que se genere la validación.

Artículo 8. Expedición. *Se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta, cuando la misma sea entregada al adquirente, acompañada del mensaje electrónico de validación firmado por la DIAN, a través de los siguientes medios:*

1. *Tratándose de adquirentes facturadores electrónicos. El adquirente facturador electrónico deberá señalar los siguientes medios, por los cuales autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:*
 - a. *Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquirente.*
 - b. *Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente.*
2. *Tratándose de adquirentes que no son facturadores electrónicos. El adquirente deberá señalar uno de los siguientes medios, por el cual autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:*
 - a. *Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente.*
 - b. *Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquirente.*
 - c. *Por medio de la página WEB de la DIAN, siempre que el adquirente así lo indique en el catálogo de participantes.*
 - d. *Por medio de la página WEB del facturador electrónico o del proveedor tecnológico según sea el caso.*
 - e. *Impresión o formato digital de representación gráfica*

Una vez revisados los documentos adosados como base de la ejecución, encuentra el Despacho que, de ellos, no se evidencia una obligación CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE, como lo establece el artículo 422 del C.G.P. ***“TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”***

En efecto, verificados los códigos QR, estos no corresponden a las facturas adosadas; no arrojan coincidencia alguna y mucho menos se visualizan los datos que deben contener. Ver imagen.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Sumado a ello, las facturas se encuentran ilegibles y, pese a que se aumentó la imagen, no es posible verificar el código CUFE y varios REQUISITOS FORMALES DE LA FACTURA. Ver imagen normal y ampliada.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

GIL PAREJA & CIA. S.C.A.
 NIT. 901.230.718 - IVA REGIMEN COMUN
 CALLE 756 No. 42F - 78 - TEL. 301 80 28
 PBX: 368 19 91 - CEL. 315 870 41 51
 315 865 31 46
 CORREO: gilpareja.cia@yahoo.com
 BARRANQUILLA COLOMBIA
 AGENTE DE RETENCION DE ICA 7 X 1000
 ACTIVIDAD ECONOMICA 202

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
 No. **G-7752**
 FECHA FACTURA: 2022-04-30
 FECHA VENCIMIENTO: 2022-05-30

1

CLIENTE CLINICA MONTERIA S.A. 801.001.122-E	REPRESENTANTE LEGAL ALVEAR PEREZ FELIPE DE JESUS	TELEFONO 6047890081	DIRECCION CR 4 50-35 BRR LA CASTELLANA, MONTERIA,
---	---	------------------------	--

RESOLUCION DIARI No. 18754021A20035 DE 2021-11-23 DEL G-4055 AL G-70689 HABILITA HORA FACTURA: 10:51:32 FECHA DE RECIBIDO: 2022-04-30

NRO PEDIDO	VENDEDOR	OBSERVACION	CONDICIONES PAGO	MEDIO DE PAGO
	MILAGRO DEL SOCORRO BARRIOS	REMISION 037 ABRIL 23 2022	30 DIAS CREDITO	EFFECTIVO

CODIGO	DESCRIPCION ARTICULO	CANT	PREC. SUGERIDO	PRECIO NETO	VALOR TOTAL	DESC	IVA
LIN 00009649	DIPIRONA SODICA 1G/2ML INYECTABLE CUM:19933145 INVIMA:2006M-0008780 LOTE:1380763 F.VTO:30/01/2025 CANT:50	500	400.00	400.00	200.000.00	0.00	0
LIN 00011127	sufrimento en voz	60	120.00	120.00	7.200.00	0.00	0



La firma del comprador debe estar presente en cualquier momento en el momento de la entrega de mercancías o prestación de servicios en virtud de un contrato verbal o escrito, antes de aceptar o recibir cualquier mercancía o servicio que se presente o de cualquier copia de esta factura o con la guía de remisión o de la recepción o de cualquier otro documento que se presente para iniciar proceso alguno en el departamento de comercio exterior de esta oficina o de cualquier oficina de la entidad.

Numero de contacto: (021) 471 772 773 774 783 y 905 Del C.O.

ACEP



La firma del comprador debe estar presente en cualquier momento en el momento de la entrega de mercancías o prestación de servicios en virtud de un contrato verbal o escrito, antes de aceptar o recibir cualquier mercancía o servicio que se presente o de cualquier copia de esta factura o con la guía de remisión o de la recepción o de cualquier otro documento que se presente para iniciar proceso alguno en el departamento de comercio exterior de esta oficina o de cualquier oficina de la entidad.

Numero de contacto: (021) 471 772 773 774 783 y 905 Del C.O.

ACI

Numero de contacto: (021) 471 772 773 774 783 y 905 Del C.O.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas y, conforme viene expuesto, considera el Despacho que, los documentos adosados no cumplen con los requisitos formales de la factura, como tampoco se evidencia una obligación CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE, como lo establece el artículo 422 del C.G.P, motivo por el cual no hay lugar a proferir el mandamiento de pago deprecado.

Ahora bien, una vez revisado el PODER adosado, encuentra el Despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el C.G.P., como tampoco fue otorgado conforme a la Ley 2213 de 2022, toda vez que el pantallazo que se adosa como prueba de haber sido otorgado por mensaje de datos, corresponde al correo enviado por el togado a la ejecutante y no hay evidencia alguna, de que el ejecutante le haya otorgado poder al abogado demandante, por medio electrónico alguno. Ver imagen del pantallazo adosado.

26/9/22, 11:06

Correo: Campo Pernet Abogados S.A.S - Outlook

PODER CLINICA MONTERIA S.A

Campo Pernet Abogados S.A.S <campopernettabogados@hotmail.com>

Sáb 24/09/2022 1:21 PM

Para: gilpareja.cia@yahoo.com

1 archivos adjuntos (630 KB)

PODER GIL PAREJA vrs CLINICA MONTERIA.pdf;

Buenos días.

Por medio del presente adjunto poder según lo conversado.

Solicito tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Descargar el poder adjunto.
2. enviar un correo con el poder adjunto y cámara de comercio vigente desde el correo de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia y representación Legal de la empresa GIL PAREJA SAS.
3. en el cuerpo del correo se escribe lo siguiente:

Así las cosas, se abstendrá el Despacho de reconocer personería al abogado RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, como apoderado de la ejecutante. Sin embargo, se le otorgará



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

facultad al togado, frente al presente proveído; con el fin de que, si a bien lo tiene, ejerza el derecho a la contradicción y debido proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR al abogado **RUBEN DARIO CAMPO PERNETT**, la facultad de contradicción frente al presente proveído, conforme a las consideraciones que anteceden.

TERCERO: Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca44de85bc35381a239c75dd9b7d5a5654c552c7a5e15189e27abeea9cb1250**

Documento generado en 01/11/2022 01:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>